



## Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos

---

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, es competencia de los municipios establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

**SEGUNDO.-** El art. 19 apartado 3 del decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, establece: ***“El horario de apertura y cierre de los recintos feriales y de verbenas populares de iniciativa municipal será libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente”***. El artículo 23 del citado decreto establece: ***“Los Ayuntamientos no podrán ampliar durante más de 20 días naturales al año los horarios de cierre de los establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1, por motivo de la celebración de actividades festivas populares o tradicionales. En cualquier caso, los establecimientos públicos que se benefician de la ampliación horaria en estos supuestos se tendrán que cerrar como mínimo dos horas de cada 24, con el fin de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento necesarias”***.

Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor.

Visto que durante los días del 21 al 25 de septiembre de 2018, ambos inclusive, se celebran las Ferias y Fiestas de Fuensanta de Martos (Jaén).

Visto informe de la Policía Local, (R.E. 1594), de 12 de septiembre de 2018, en sentido FAVORABLE, y en virtud de la facultad que le confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en resolver:

**PRIMERO.-** Establecer como Recinto Ferial la zona que comprenderá las siguientes calles: Paseo de los Naranjos, Paseo de Colón, Avenida del Río, Avenida del Parque, Zona Vadera, Príncipe Felipe y Aguachares.

**SEGUNDO.-** Con carácter excepcional establecer el horario de cierre del Recinto Ferial en las 08:00 horas, no pudiendo ser la apertura antes de las 10:00 horas, durante el periodo comprendido del 21 al 25 de septiembre de los establecimientos dedicados a espectáculos y/o a actividades recreativas dentro del recinto Ferial referenciado.

Esta ampliación de horario **NO AUTORIZA** la celebración de espectáculos o actividades distintos de los autorizados en la LICENCIA DE APERTURA, ni autoriza la puesta en funcionamiento de establecimientos públicos DIFERENTES; para lo cual se deberá obtener la correspondiente autorización o licencia.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**

**Excmo. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos**